

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Don José Pérez Bustamante, Gobernador civil, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid, por el presente

Hago saber: Que concedido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de octubre de 1964 el beneficio de expropiación forzosa a la Empresa «Industrial de Fibras Aplicadas, S. A.», como acogida al régimen del Polo de Desarrollo Industrial de Valladolid; cumplidos oportunamente los trámites establecidos en los artículos segundo, tercero y cuarto del Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y dictada por el Ministerio de Industria con fecha 21 de mayo del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto citado, resolución declarando justificada a los fines del proyecto presentado por la referida Empresa, la necesidad de los inmuebles siguientes, sitos en el término municipal de Valladolid.

1. Parcela de 1.245,04 metros cuadrados de superficie, propiedad, según Registro, de don Gaspar Andrade Andrade. Landa: Al Norte, con calle de la Dársena; Sur, con solar de don Dionisio Encinas Bezos; Este, con finca matriz, y Oeste, con tapia de «Textil Castilla».

2. Parcela de 296,34 metros cuadrados de superficie, propiedad, según Registro, de don Dionisio Encinas Bezos. Landa: Al Norte, con solar de don Gaspar Andrade; Sur, con terrenos de don Aresio Marcos Marcos; Este, con finca matriz, y Oeste, con tapia de «Textil Castilla».

3. Parcela de 2.959,28 metros cuadrados de superficie, a segregarse de una mayor, propiedad, según Registro, de don Aresio Marcos Marcos. Landa: Al Norte, con solar de don Dionisio Encinas; Sur, con terrenos de don Valeriano González Martín; Este, con finca matriz, y Oeste, con terrenos de «Industrial de Fibras Aplicadas».

4. Parcela de 3.296,98 metros cuadrados de superficie, propiedad de don Valeriano González Martín. Landa: Al Norte, con terrenos de don Aresio Marcos; Sur, con terrenos de UCLA (futura calle de Monjas); Este, con finca matriz, y Oeste, con tapia de «Textil Castilla».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto antes citado, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace público que el día 21 del corriente mes de junio, a las doce horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas descritas, publicándose este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diarios de Valladolid y tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, para conocimiento de las personas que puedan ser titulares de derechos sobre los citados inmuebles.

Valladolid, 3 de junio de 1965.—4.262-C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de abril de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio entre Potes y Santander, provincias de Santander y Oviedo (expediente número 2.830), a «Ferrocarril Cantábrico, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Potes y Santander, de 117 kilómetros de longitud, pasará por La Hermida, Panes, Unquera, Pesúes, San Vicente de la Barquera, Venta de Lamadrid, Treceño, Cabezón de la Sal, Casar, Quijas y Torrelavega, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Potes y Unquera, y viceversa, de y entre Puente de San Miguel y Torrelavega, y viceversa, de y entre Torrelavega y Santander, y viceversa, y entre Lamadrid y San Vicente de la Barquera y ambas localidades con Torrelavega y Santander, y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, sin excepción, una expedición entre Potes y Santander, y otra expedición entre Santander y Potes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 32 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la RENFE y «Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A.» el canon de coincidencia que corresponda.—3.637-A.

Servicio entre San Juan de Vilasar y San Vicente de Montalt, provincia de Barcelona (expediente número 6.972), a don Francisco Casas Estrada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre San Juan de Vilasar y San Vicente de Montalt, de 15,737 kilómetros de longitud, pasará por Torrente, Agell, Mataró, San Miguel de Mata y San Andrés de Llavaneras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna; excepto en las intensificaciones parciales del servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones: Dos expediciones de ida y vuelta entre San Vicente de Montalt y San Andrés de Llavaneras diarias.

Una expedición diaria de ida y vuelta entre San Vicente de Montalt y San Juan de Vilasar.

Diez expediciones diarias de ida y vuelta entre Mataró y San Juan de Vilasar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad para 39 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única por viajero-kilómetro, 0,50 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda. En caso de que se adjudique el servicio público regular de viajeros, tramitado en el expediente 6.971, San Juan de Vilasar a Barcelona con prolongación del que nos ocupa podrá ser revisado el porcentaje del canon.—3.638-A.

**Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Santa María del Páramo a Astorga, a Villamañán y a Benavente, provincias de León y Zamora (expediente número 7.371), a don Bernardino Ramos Hernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—Itinerario entre Santa María del Páramo y Astorga, de 37,5 kilómetros de longitud, pasará por Valdefuentes del Páramo y Requejo de la Vega.

El de Santa María del Páramo y Villamañán, de 14,4 kilómetros de longitud, pasará por Zuares, y el de Santa María del Páramo a Benavente, de 49,9 kilómetros de longitud, pasará por Laguna Dalgá, Soguillo del Páramo, Zambrocinos, Zotes del Páramo, Roperuelos del Páramo, Cazanueces, Andanzas del Valle y Salud de Castroponce, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquellos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

**Santa María del Páramo-Astorga:** Una expedición de ida y vuelta todos los martes, el segundo lunes de enero, el lunes siguientes al de Pascua de Resurrección, el tercer lunes de mayo, el último domingo de agosto y los siete días de la semana siguiente y el tercer lunes de octubre, y 20 expediciones de ida y vuelta como intensificación de las anteriores.

**Santa María del Páramo-Villamañán:** Una expedición de ida y vuelta todos los miércoles, el 13 de junio, el 25 de julio y los días 7, 8 y 10 de septiembre.

**Santa María del Páramo-Benavente:** Una expedición de ida y vuelta todos los jueves, el sábado, domingo y lunes siguientes al 2 de febrero, el lunes siguiente al lunes de Pascua de Resurrección, el domingo siguiente a la Ascensión, la víspera del Corpus y el domingo siguiente a los días 8, 9, 10 y 11 de septiembre, y 25 expediciones de ida y vuelta como intensificaciones de otoño e invierno.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, 0,548 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,082 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—3.639-A.

**Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Loureiro a Doade, a Carballino, a Ribadavia, a Orense, a la Gouxa, a Lalin, a Silleda y a Bandeira, provincias de Orense y Pontevedra, a don Benito Bernárdez Bernárdez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Loureiro (Irijo) a Doade, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Brues.

El de Loureiro (Irijo) a Carballino, de 9 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Loureiro (Irijo) a Ribadavia, de 28 kilómetros, pasará por Carballino y Leiro.

El de Loureiro (Irijo) a Orense, de 37 kilómetros, pasará por Carballino y Maside.

El de Loureiro (Irijo) a Cea, de 20 kilómetros, pasará por Carballino.

El de Loureiro (Irijo) a Gouxa, de 28 kilómetros de longitud, pasará por El Reino.

El de Loureiro (Irijo) a Lalin, de 30 kilómetros, pasará por Irijo.

El de Loureiro (Irijo) a Silleda, de 38 kilómetros, pasará por Irijo.

El de Loureiro (Irijo) a Bandeira, de 45 kilómetros, pasará por Villatuje, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquellos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Loureiro (Irijo) a Doade, una expedición de ida y vuelta todos los días 9 de cada mes.

Loureiro (Irijo) a Carballino, una expedición de ida y vuelta los días 16 de cada mes y último.

Loureiro (Irijo) a Ribadavia, una expedición de ida y vuelta los días 10 y 25 de cada mes.

Loureiro (Irijo) a Orense, una expedición de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.

Loureiro (Irijo) a Cea, una expedición de ida y vuelta el día 22 de cada mes.

Loureiro (Irijo) a La Gouxa, una expedición de ida y vuelta los días 11 y 23 de cada mes.

Loureiro (Irijo) a Lalin: Una expedición de ida y vuelta los días 3 y 18 de cada mes.

Loureiro (Irijo) a Silleda: Una expedición de ida y vuelta los días 6 y 23 de cada mes.

Loureiro (Irijo) a Bandeira: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y 29 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 28 y 30 plazas cada uno, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,57 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0855 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro, o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario, deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), el canon de coincidencia que corresponda.—3.640-A.

**Servicio entre Larva a empalme del camino vecinal de Jódar a Huesa (expediente número 7.970), como hijaela del que es concesionario la Empresa «Transportes Muñoz Amezcua, Sociedad Limitada», entre Huesa y Jimona (V-2.090:J-58), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Larva y el empalme del camino vecinal de Jódar a Huesa, de 11,5 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, dos expediciones de ida y vuelta entre Larva y el empalme del camino vecinal de Jódar a Huesa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-2.090:J-58).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-2.090:J-58).

**Clasificación.**—En este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

Unificación número 59 de los servicios de viajeros entre Salamanca y San Pedro de Rozados (V.478) y entre Malpaso y Pedrosillo de los Aires (V-477), incluyendo el nuevo tramo entre Pedrosillo de los Aires y Campillo de Salvatierra, de 18,4 kilómetros de longitud, con entradas a los pueblos de Palacios de Salvatierra y de Cabezuela, de 2,8 kilómetros y 1,2 kilómetros, respectivamente, como prolongación del (V-477), que se denominará Unificación número 59 entre Salamanca y Campillo de Salvatierra, con hijuelas, provincia de Salamanca, a don Julián Cruz Sánchez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Salamanca y Campillo de Salvatierra, de 49,4 kilómetros de longitud, pasará por Aldeatejada, y Cilleros el Hondo, Malpaso, Morille, Monterrubio de la Sierra, Pedrosillo de los Aires y Berrocal de Salvatierra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre Malpaso y San Pedro de Rozados, de 6 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre empalme a Palacios de Salvatierra y Palacios de Salvatierra, de 2,8 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre empalme a Cabezuela y Cabezuela, de 11,2 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta entre Campillo de Salvatierra, pasando por Cabezuela y Palacios de Salvatierra y Salamanca, y otra de ida y vuelta entre San Pedro de Rozados y Malpaso.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus con capacidad para 38 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 28 viajeros sentados.

Un ómnibus con capacidad para 27 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,80 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente c).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 31 de mayo de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—3.641-A.

**RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de «Modificado de redientes en el dique del puerto de Jávea».**

En sesión de la Comisión del 26 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente las obras de «Modificado de redientes en el dique del puerto de Jávea», de la provincia de Alicante, a don Alfredo García Mayoral, en la cantidad de un millón novecientas veinticinco mil pesetas (1.925.000 pesetas), con una baja de 3.315,47 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 30 de marzo de 1965.—El Presidente, Rafael Montiel.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Toledo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para ejecución de las obras de variante en la carretera C-503, de San Martín de Valdeiglesias a Almadén, puntos kilométricos 76,395 a 77,618.**

Estando incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo el proyecto de variante en la carretera C-503, de San Martín de Valdeiglesias a Almadén, puntos kilométricos 76,395 a 77,618, le es de aplicación el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963 por el que se declara la urgente ocupación

con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia se cita a los propietarios afectados herederos de don José Hernández Mateo, don Arturo Pineda Alonso y a cuantos pudieran resultarlo, por aplicación de los artículos tercero y cuarto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para que se personen en el Ayuntamiento de Las Herencias el día 19 de junio actual, a las doce de la mañana, con el fin de levantar las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para ejecución de las obras.

Toledo, 3 de junio de 1965.—El Ingeniero Jefe.—4.986-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de mayo de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre cinco arcas de roble talladas, con destino a un museo Etnológico o para ambientar la reconstrucción de algún monumento histórico-artístico.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por don Andrés Apellániz Sáez de Ybarra, con domicilio en Vitoria, calle de General Alava, número 8, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística un permiso de exportación para un lote de muebles antiguos, entre los que figuraban cinco arcas de roble talladas, las cuales valora en 8.000 pesetas cada una;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en la reunión celebrada por la misma el día 24 de abril próximo pasado adoptó el acuerdo de elevar propuesta de que por el Estado fuese ejercitado el derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas arcas, a efectos de su adquisición con destino a un museo Etnológico o bien, para ambientar alguna reconstrucción monumental;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada la autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las arcas de que se trata por el precio declarado de cuarenta mil (40.000) pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación de ninguna clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquirieran con destino a un museo Etnológico o para ambientar la reconstrucción de algún monumento histórico-artístico cinco arcas de roble talladas, cuya exportación fué solicitada por don Andrés Apellániz.

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta mil (40.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

3.º Que se haga saber esta adquisición al exportador, ins- trayéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.